



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE AGOSTO DEL 2010

NUMERO 139

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE COMISION PARA LA ATRACCION DE INVERSION DEL ESTADO DE GUANAJUATO

POLITICAS y criterios para el otorgamiento de incentivos y apoyos a inversionistas, para Proyectos de Inversión Productiva y de Desarrollos Económicos. 2

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la creación de un "Fondo de Ahorro para el Retiro" de los miembros del Ayuntamiento, periodo 2009-2012, del Municipio de Irapuato, Gto. 19

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la modificación al Presupuesto de Egresos y Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, del Municipio de León, Gto. 20

PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera Policial para los Integrantes de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. 36

REGLAMENTO Interno del Centro Regional de Formación Policial Número Cinco, con Sede en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. 85

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 92

La Ciudadana Licenciada Luz María Núñez Flores, Presidente constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que preside, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Artículos 21, 115 fracción II y III inciso h), 123 Apartado B, Fracción XIII, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato Artículos 104, 106, 107 y 117 fracción I y III, inciso h), la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato artículos 69 fracciones I, incisos b) y h), III, inciso c), 70 fracción VI, 108, 110 fracción VII, 141 fracción VII, 202, 203, 204 fracción II y 205; en Sesión Ordinaria número XXII de fecha 06 de mayo del año 2010, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN POLICIAL NÚMERO CINCO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

Capítulo I

De la estructura, organización y funcionamiento

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento administrativo, operativo, disciplinario y de docencia, del Centro Regional de Formación Policial Número Cinco con sede en San Miguel de Allende, Guanajuato.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para el personal que se encuentre comisionado en cualquier modalidad (desde el que cumple funciones de dirección, coordinación, instrucción, que se encuentre recibiendo capacitación, en servicio, o en cualquier otra actividad), en el Centro Regional de Formación Policial Número Cinco, con sede en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, del que dependen en materia de capacitación, los municipios de Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria, Xichu, así como San Miguel de Allende y para todo aquel que complementaria y/o transitoriamente se encuentre en el Centro Regional, ya sea por comisión o delegación especial.

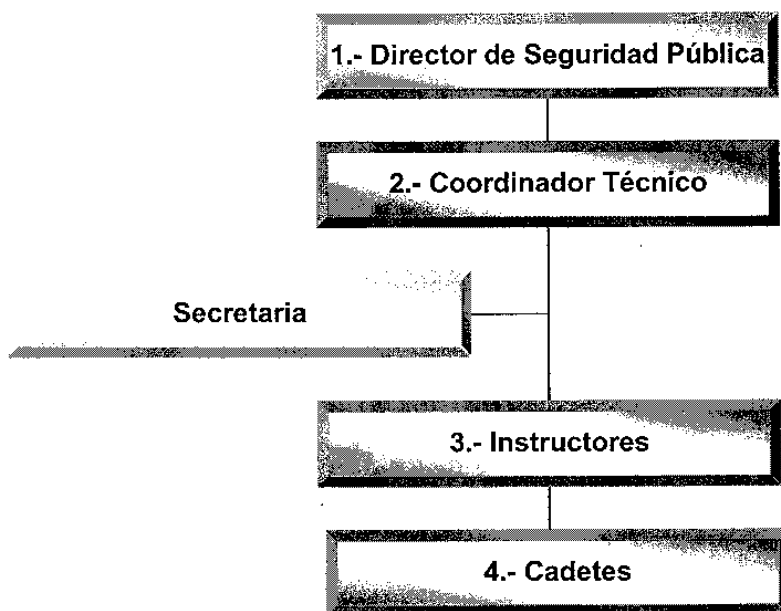
Artículo 3.- En éste reglamento el Centro Regional de Formación Policial Número Cinco, será denominado como el "Centro Regional".

Artículo 4.- El Centro Regional, depende de la Dirección de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, Guanajuato y tendrá como misión primordial la de garantizar que la capacitación brindada se apegue a los principios de legalidad,

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 5.- El Centro Regional, se ajustara a la normatividad de capacitación que dicten las leyes de la materia, en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, conforme a las políticas de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la Academia de Seguridad Pública Regional de Occidente (ASPRO) con sede en Morelia, Michoacán, y el Instituto Estatal de Ciencias Penales (INECIPE) con sede en Guanajuato Capital.

Artículo 6.- El Centro Regional tendrá la siguiente estructura:



Artículo 7.- La designación dada en general al personal que se encuentre comisionado en cualquier modalidad (desde el que cumple funciones de dirección, coordinación, instrucción, que se encuentre recibiendo capacitación, en servicio, o en cualquier otra actividad), en el Centro Regional, así como en los espacios destinados por este para las actividades relacionadas con su función, será independiente del cargo, rango o grado que ostenten en la Dependencia Federal, Estatal o Municipal a la que pertenezcan.

Artículo 8.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá como Instructor a toda persona que realice funciones de docencia de forma permanente, complementaria y/o transitoriamente, en el Centro Regional, así como en los espacios destinados por este para tal fin.

Artículo 9.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá como Cadete a toda persona que se encuentre en capacitación en el Centro Regional, así como en los espacios destinados por este para tal fin.

Capítulo II

De las atribuciones

Artículo 10.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública:

a) Determinar las estrategias, líneas de acción, y políticas administrativas, operativas, disciplinarias y de docencia a las que deberá sujetarse el Centro Regional de Formación Policial Número Cinco, conforme a lo establecido por las leyes de la materia.

b) Las demás que contemplen las leyes de la materia.

Artículo 11.- Son atribuciones del Coordinador Técnico por delegación expresa del Director de Seguridad Pública:

a) Dictar las medidas para la observación de las normas en materia de reclutamiento, capacitación, disciplina, organización, administración y operación, conforme a las atribuciones que señalen las disposiciones aplicables.

b) Crear las comisiones internas que considere pertinentes para la mejor funcionalidad del Centro Regional.

c) Nombrar al personal a cubrir la función de instructores, considerando para ello los siguientes aspectos:

1. Tratándose de elementos operativos de las Direcciones de Seguridad Pública de la Región, deberán de acreditar contar con capacitación en nivel Básico, Actualización y Especialización, en el ámbito policial, presentando la documentación respectiva.
2. Tratándose de personal administrativo o técnico de las Direcciones de Seguridad Pública o personal externo, deberán de acreditar experiencia en la materia a impartir, presentando la documentación respectiva.

d) La calificación y determinación de las sanciones conforme a la normatividad vigente, al personal de Instructores y Cadetes.

e) Administrar los recursos con que cuente el Centro Regional.

f) Supervisar que el personal de Instructores se ajuste a los programas de capacitación.

g) Coordinarse con los municipios de la región, el estado, la federación y con otros países, en materia de capacitación, en los términos de los convenios que celebre el presidente municipal con acuerdo del ayuntamiento.

h). Las demás que contemplen las leyes de la materia.

Artículo 12.- Son atribuciones de los Instructores por delegación expresa del Coordinador Técnico:

a) Apoyar al Coordinador Técnico en la vigilancia y observación de las normas en materia de reclutamiento, capacitación, disciplina, organización, administración y operación, conforme a las atribuciones que señalen las disposiciones aplicables.

b) Asumir las comisiones internas que le delegue el Coordinador Técnico para la mejor funcionalidad del Centro Regional.

c) La aplicación de las sanciones conforme a la normatividad vigente, al personal de Cadetes.

d) Vigilar el adecuado empleo del equipo, recursos e instalaciones con que cuente el Centro Regional.

e) Proponer acciones para mejora del Centro Regional.

f) Instruir al personal de Cadetes conforme a los programas de capacitación establecidos, garantizando que se apeguen a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

g). Las demás que contemplen las leyes de la materia.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones del personal de Cadetes

Artículo 13.- Son derechos del personal de Cadetes, los siguientes:

a) Recibir un trato digno y respetuoso por parte del Coordinador Técnico, Secretaria, Instructores y Cadetes.

b) Ser capacitado conforme a los programas y tiempos establecidos para el mejor desempeño de sus funciones al salir del Centro Regional.

c) Solicitar en tiempo y forma le sean disipadas sus dudas por el instructor de la materia.

d) Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 14.- Son Obligaciones del personal de Cadetes, las siguientes:

- a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina.
- b) Abstenerse de dar a conocer por cualquier medio sin autorización, información verbal, por escrito o en imágenes en general del Centro Regional.
- c) Observar un trato respetuoso al Coordinador Técnico, Secretaria, Instructores, Cadetes y en general a todas las personas dentro y fuera del Centro Regional, cuidando siempre la buena imagen y prestigio de este.
- d) Comunicar de inmediato, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría, a su superior jerárquico.
- e) Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- f) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo, de sus subordinados o iguales en categoría.
- g) Abstenerse de introducir al Centro Regional, o en los espacios destinados a este, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
- h) Abstenerse de consumir, en el Centro Regional, o en los espacios destinados a este, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
- i) Abstenerse de consumir en el Centro Regional, o en los espacios destinados a este, bebidas embriagantes.
- j) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen del Centro Regional, dentro o fuera del servicio.
- k) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne, haciendo uso racional de ellos.
- l) Avisar invariablemente, por sí o por medio de terceros, de su inasistencia a la capacitación a sus superiores, ya sea por causa de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda.
- m) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

Régimen Disciplinario y Sanciones

Artículo 15.- La actuación de los integrantes del Centro Regional, se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la normativa se establecen los regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en la presente sección.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización del Centro Regional, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 16.- Las medidas disciplinarias son las sanciones a que se hacen acreedores los integrantes del Centro Regional, ya sea que estén asignados a este de forma permanente o temporal, independientemente de la Dirección de Seguridad Pública, Institución, Departamento, Área o Dirección Municipal, Estatal o Federal a la que pertenezcan. Deberá integrarse al expediente del infractor las resoluciones correspondientes. En la aplicación de las medidas disciplinarias se respetará la garantía de audiencia del infractor.

Artículo 17.- Las medidas disciplinarias para los integrantes del Centro Regional, serán aplicadas por el Coordinador Técnico, quien se apoyara en el personal de Instructores para tal fin.

Artículo 18.- En caso de que la falta cometida por un Cadete, no esté considerada como grave en los términos de la reglamentación respectiva, se aplicará la sanción correspondiente, la que consistirá en amonestación y/o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio del servicio, respetando siempre la garantía de audiencia.

Artículo 19.- En caso de que la falta cometida por un Cadete, esté considerada como grave, en los términos de la reglamentación respectiva, se aplicara la sanción correspondiente, la que consistirá en el cese del Centro Regional, comunicando por escrito a su dependencia, para los tramites que por esta correspondan, respetando siempre la garantía de audiencia.

Artículo 20.- Para lo no previsto en el presente reglamento, se acudirá a las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- el presente reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el diario oficial del gobierno del Estado de Guanajuato.

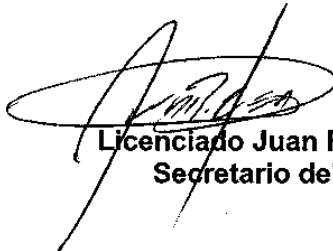
Artículo segundo.- se derogan los reglamentos y todas las disposiciones anteriores sobre esta materia.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los 06 días del mes de Agosto del 2010.



Licenciada Luz María Núñez Flores
Presidente Municipal



Licenciado Juan Rosario Licea Perales
Secretario del H. Ayuntamiento